

10-V-2006

La CIDH ha otorgado medidas cautelares para proteger a los pueblos taromenani y tagaeri ante la evidente negligencia del gobierno ecuatoriano. Abajo el comunicado recibido el día de hoy. Para mayor información favor dirigirse a: Dr. Sebastián Albuja (sebasalbu@yahoo.com) , CIDH, o esta dirección.

Cordialmente,

Fernando Ponce Villacís

INTER - AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS
COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
COMMISSION INTERAMÉRICAINÉ DES DROITS DE L'HOMME

ORGANIZATION OF AMERICAN STATES
WASHINGTON, D.C. 20006 U.S.A.

10 de mayo de 2006

REF : Pueblos indígenas Tagaeri y Taromenani
Medidas cautelares MC-91/06
ECUADOR

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de responder a su atenta comunicación de 1° de mayo de 2006, con la que presentaron una petición y una solicitud de medidas cautelares sobre el asunto de referencia.

En cuanto a las medidas cautelares, cumplo en poner en su conocimiento que la CIDH ha decidido otorgar dicho mecanismo para proteger la vida y la integridad personal de los pueblos Tagaeri y Taromenani y que habitan en la selva amazónica ecuatoriana.

A tal efecto, en la fecha se ha transmitido al Gobierno de Ecuador una comunicación cuyas partes pertinentes se transcriben a continuación:

En vista de los antecedentes del asunto, y debido a que la creación de la llamada "Zona Intangible" en

1999 no se ha traducido en un mecanismo de protección de estos pueblos, la CIDH considera que corresponde otorgar medidas cautelares en los términos del artículo 25(1) de su Reglamento a favor de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenani. En consecuencia, la Comisión Interamericana solicita al Estado ecuatoriano que adopte medidas efectivas para proteger la vida e integridad personal de los miembros de los pueblos Tagaeri y Taromenani, en especial, adopte las medidas que sean necesarias para proteger el territorio en el que habitan, incluyendo las acciones requeridas para impedir el ingreso de terceros.

Señores

Fernando Ponce Villacís, Juan Guevara

Raúl Moscoso y Patricio Asimbaya

Casilla Postal 1701600

Quito, Ecuador

fernandoponcev@yahoo.com

2

En la comunicación referida, la CIDH solicitó al Gobierno ecuatoriano que informara sobre la adopción de las medidas cautelares dentro de un plazo de 10 días contados a partir de la fecha, e igualmente que actualizara cada dos meses dicha información. Las medidas cautelares tendrán vigencia hasta la decisión de la Comisión Interamericana sobre la petición.

Oídas las observaciones de las partes, la CIDH decidirá si es procedente prolongarlas o levantarlas.

Me permito señalar que, de conformidad con el artículo

25(4) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares no constituye prejuzgamiento sobre el fondo de la cuestión.

Aprovecho la oportunidad para expresar a ustedes el testimonio de mi consideración más distinguida.

Ariel E. Dulitzky

Secretario Ejecutivo Adjunto